

**ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE  
REFERENCIA BORRADOR**

**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA  
PARA LA EJECUCIÓN CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y  
DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE  
PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL  
ATLÁNTICO**

**PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA  
SA-32-2022**

**AGOSTO DE 2022**

## OBSERVACION 1.



BARRANQUILLA, julio 28 de 2022

Señores:

**ATLÁNTICO EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y  
REGION CARIBE SA EDUBAR  
VIA 40 73 290 CENTRO EMPRESARIAL MIX**

Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. SA-32-2022.

Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Respetados señores:

De acuerdo con el estudio y análisis del contenido de los documentos publicados en la página web para llevar a cabo el concurso de méritos de la referencia, en especial el pliego de condiciones, siendo de nuestro interés en participar en dicho concurso, comedidamente nos dirigimos a usted con el objeto de solicitar antes sus instancias las siguientes aclaraciones sobre las exigencias estipuladas en los siguientes numerales del pliego de condiciones del concurso de méritos referido, a saber:

**Anexo técnico.**

**Numera 11. PERSONAL MINIMO REQUERIDO**

El pliego de condiciones publicado por la entidad contratante en este numeral establece lo siguiente para la experiencia General y específica del Director de Interventoría y del Ingeniero Residente de Interventoría, a saber:

### **11. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**

El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución de las obras y hasta la entrega total de las mismas a satisfacción de EDUBAR SA, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y obreros – mano de obra no calificada - que se requieran. Por lo tanto, el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

- El personal profesional mínimo solicitado en el pliego de condiciones.
- El personal técnico calificado necesario para la Ejecución de las obras.
- La mano de obra no calificada de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones. La mano de obra no calificada deberá ser contratada con personal del área de influencia del proyecto.
- El personal necesario para ejecutar los ítems que deben realizarse con

---

DIRECCION: Cra. 53 No. 82-86 of 210 edificio ocean tower, TELEFONO: 323-5832683  
MAIL: [Covilco@gmail.com](mailto:Covilco@gmail.com)  
BARRANQUILLA – ATLANTICO



mano de obra directa.

- El personal necesario para cada frente de trabajo.
- El personal profesional mínimo para la ejecución de la obra del proyecto es el que se relaciona a continuación.

CANT	CARGO	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA		DEDICACION MINIMA EN EXPERIENCIA A ACREDITAR
				COMO	REQUERIMIENTO PARTICULAR	
1	Director de Interventoria	Ingeniero civil o arquitecto	Igual o mayor a 10 años en experiencia general contados a partir de la matrícula profesional	Director de Interventoria	Dos (2) certificaciones en contratos que incluyan dentro de su objeto y/o alcance INTERVENTORIA A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN OBRAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO	33%
2	Residente de Interventoria	Ingeniero civil	Igual o mayor a 7 años en experiencia general contados a partir de la matrícula profesional para cada uno	Residente de Interventoria	Dos (2) certificaciones en contratos para cada uno que incluyan dentro de su objeto y/o alcance INTERVENTORIA A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN OBRAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO	100%

Es importante anotar a la entidad contratante, que la Resolución No. 0330 de junio 8 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico - RAS, establece en su Título 1 – Aspectos General, entre otros los siguientes lineamientos que se deben cumplir de manera taxativa en el territorio nacional en las fases de planeación, diseños, construcción, interventoría y puesta en marcha de los proyectos relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación.
- Artículo 39. Idoneidad de los profesionales de la interventoría.

Es importante anotar, que dichos artículos 1, 2 y 39 de la Resolución No. 0330 de junio 8 de 2017 siguen vigentes y no han sido modificados por la Resolución No. 0799 de diciembre 9 de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y mediante la cual se modifica la Resolución No. 0330 de junio 8 de 2017.

Seguidamente se muestra de manera literal y detallada el contenido de cada artículo antes citado de la Resolución No. 0330 de junio 8 de 2017, a saber:

DIRECCION: Cra. 53 No. 82-86 of 210 edificio ocean tower, TELEFONO: 323-5832683  
 MAIL: [Covilco@gmail.com](mailto:Covilco@gmail.com)  
 BARRANQUILLA – ATLANTICO



Resolución No. **0330** del **05 JUN 2017** Hoja No. 2

*Confirma la Resolución: "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".*

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, solicitó al entonces Ministerio de Desarrollo Económico, el señalamiento mediante acto administrativo de los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizarán las empresas de servicios públicos del sector agua potable y saneamiento básico, con el fin de promover el mejoramiento de la calidad de estos servicios y teniendo en cuenta que su aplicación no conlleva restricción indebida a la competencia.

Que para la adopción de estos requisitos técnicos, el entonces Ministerio de Desarrollo Económico, expidió la Resolución No. 1096 del 17 de noviembre de 2000, "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS-."

Que es necesario ajustar el reglamento técnico de acuerdo con la evolución y cambios en las necesidades del sector, las políticas y herramientas establecidas para responder a éstas.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2002 establece que "...la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres..."

Que el Parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2002, determina que "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que se verificaron las directrices de técnica normativa del Decreto 1609 de 2015 y el "Manual para la elaboración de textos normativos - proyectos de Decreto y Resolución"

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**TÍTULO 1  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente Resolución reglamente los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y

DIRECCION: Cra. 35 No. 62-86 of 210 edificio ocean tower, TELEFONO: 323-5832683  
 MAIL: [Covilco@gmail.com](mailto:Covilco@gmail.com)  
 BARRANQUILLA - ATLANTICO



Resolución No. **0330** Del **08 JUN 2007** de Hoja No. 3

Continua la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

**ARTÍCULO 2. *Ámbito de aplicación.*** La presente Resolución aplica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994. Así como a los diseñadores, constructores, interventores, operadores, entidades o personas contratantes que elaboren o adelanten diseños, ejecución de obras, operen y mantengan obras, instalaciones o sistemas propios del sector de agua y saneamiento básico.

**ARTÍCULO 3. *Criterios Orientadores.*** Serán principios orientadores de la planeación, diseño y ejecución de las obras y de las actividades de operación y mantenimiento objeto de la presente Resolución los siguientes:

1. Garantizar la calidad de la prestación de los servicios.
2. Lograr la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
3. Buscar la ampliación permanente de las coberturas de los servicios.
4. Garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.
5. La planeación, economía, celeridad, transparencia, eficacia, imparcialidad, oportunidad, publicidad y responsabilidad en la contratación de las obras y de las actividades de operación y mantenimiento.
6. Garantizar la seguridad, durabilidad, funcionamiento adecuado, calidad, eficiencia, sostenibilidad y redundancia de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento.
7. Durante las etapas del proyecto, la interacción con la comunidad deberá ser proactiva y preventiva.

**ARTÍCULO 4. *Sobre las normas técnicas internas de las empresas de servicios públicos.*** El presente Reglamento no afecta la aplicación de normas y especificaciones técnicas que internamente emitan las empresas prestadoras de los servicios, siempre que no vayan en detrimento de la calidad del servicio y acojan como línea base lo establecido en la presente resolución.

DIRECCION: Cra. 53 No. 82-86 of 210 edificio ocean tower, TELEFONO: 323-5832683  
 MAIL: [Covilco@gmail.com](mailto:Covilco@gmail.com)  
 BARRANQUILLA - ATLANTICO



**ARTÍCULO 39. Idoneidad de los profesionales de la Interventoría.**

La Interventoría demostrará contar con los conocimientos específicos y la formación técnica necesaria concreta en el área de la cual se encargará. En tal sentido, ningún profesional podrá ejercer labores de Interventoría, sin acreditar previamente tres (3) años de experiencia específica en la ejecución de actividades de planeación, gestión, diseño o construcción de sistemas de acueducto y alcantarillado y/o aseo, según las necesidades del proyecto. En todos los casos deben tener matrícula profesional vigente.

El director de Interventoría debe ser un Ingeniero civil o Ingeniero sanitario, acreditar una experiencia general no menor a diez (10) años y específica no menor a tres (3) años en diseños u obras con características y condiciones técnicas, contractuales, presupuestales y de ejecución, similares a aquella que supervisará.

Los profesionales que ejerzan tareas o labores de residencia de Interventoría de obra deberán acreditar una experiencia específica como residente no menor a tres (3) años en cada una de las áreas relacionadas con la construcción, entre otros: profesionales en Estructuras, Hidráulica, Electromecánica, Geotécnica, además de los profesionales en Instrumentación y Control, y Químico. Los profesionales en Ingeniería y arquitectura deberán estar titulados y con tarjeta profesional.

Cuando se trate de edificaciones, los profesionales encargados de la revisión de los diseños y la Interventoría de la construcción, deberán

Resolución No. **0330** Del **08 JUN 2007** de Hoja No. 31

*Confirma la Resolución: "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2002, 0568 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2220 de 2006".*

cumplir con los requisitos de experiencia de los profesionales que se vayan a desempeñar como supervisores técnicos de obras de edificaciones, de conformidad con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, la Ley 400 de 1998, la Ley 1796 de 2016 y la Resolución 0015 de 2015 emitida por la Comisión Asesora Permanente - CAP para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo.** En aquellos casos en los que la entidad contratante requiera en el equipo de diseño la participación de especialistas en determinada área, la Interventoría, deberá disponer del especialista correspondiente, quien se encargará directamente de la supervisión y aprobación del área respectiva. Dicha exigencia incluye el equipo técnico, operativo o de terreno, con personal a su cargo, tal como inspectores, y topógrafos.

DIRECCION: Cra. 53 No. 82-86 of 210 edificio ocean tower, TELEFONO: 323-5832683

MAIL: [Covilco@gmail.com](mailto:Covilco@gmail.com)

BARRANQUILLA - ATLANTICO



Como se puede observar en la Resolución 0330 citada, los artículos 1 y 2 establecen que en la resolución se reglamentan los requisitos técnicos que se **DEBEN** cumplir entre otras en las etapas de planeación, diseño, **construcción y puesta en marcha** de los proyectos de infraestructura de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, siendo su ámbito de aplicación entre otros a las **entidades formuladas de proyectos de inversión del sector, a las entidades territoriales y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994, así como a los diseñadores e interventores que intervengan en los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.**

Por otra parte el artículo 39 de la Resolución 0330 de junio 8 de 2017 expedida por el MVCT establece de manera taxativa en sus apartes:

**"..... El director de Interventoría debe ser un ingeniero civil o ingeniero sanitario, acreditar una experiencia general no menor a diez (10) años y **especifica no menor a tres (3) años en diseños u obras con características y condiciones técnicas, contractuales, presupuestales y de ejecución, similares a aquella que supervisará.****

**Los profesionales que ejerzan tareas o labores de **residencia de interventoría de obra deberán acreditar una experiencia específica como residente no menor a tres (3) años en cada una de las áreas relacionadas** .....**

(Negritas y subrayado fuera de texto de la Resolución No. 0330 de junio 8 de 2017).

Como se puede observar de manera clara, concreta y precisa en el pliego de condiciones y en el anexo Técnico del Concurso de Méritos Abierto No. SA-32-2022, con todo respeto la entidad contratante para el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de interventoría, de los profesionales Director de Interventoría e Ingeniero Residente de Interventoría no da cumplimiento integral al perfil exigido por la Resolución 0330 de junio 8 de 2017, toda vez que los perfiles exigidos se deben sujetar a la norma técnica que regula la idoneidad mínima requerida para los profesionales que van a ejercer el cargo de Director de Interventoría e Ingeniero Residente de Interventoría en proyectos del sector de acueducto, alcantarillado y aseo, por tanto, comedidamente considerando el principio de planeación y el artículo 209 de la CPN, de manera respetuosa se solicita a la entidad contratante considerar la observación formulada y modificar la calificación indicada en el pliego de condiciones para los profesionales Director de Interventoría e Ingeniero Residente de Interventoría, ajustando el pliego de condiciones de conformidad con la reglamentación exigida por la autoridad nacional del sector de agua potable y saneamiento básico.

Agradecemos de antemano la amable atención que brinden a la presente, y de manera comedida solicitamos considerar las solicitudes de aclaración y/o modificación planteadas en el presente oficio, para efectos de viabilizar la participación de una mayor pluralidad de oferentes en el Concurso de Méritos No. SA-32-2022 y garantizar un mayor grado de experticia en el equipo de trabajo estipulado por la entidad

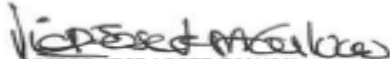
---

DIRECCION: Cra. 53 No. 82-86 of 210 edificio ocean tower, TELEFONO: 323-5832683  
MAIL: [Covilco@gmail.com](mailto:Covilco@gmail.com)



contratante para supervisar y controlar los parámetros de calidad, tiempo y costos que regirán la ejecución del proyecto de inversión formulado.

De ustedes muy respetuosamente,



VICTOR JOSE LOPEZ GALVAN  
Representante Legal

Copia: Archivo

---

DIRECCION: Cra. 53 No. 82-86 of 210 edificio ocean tower, TELEFONO: 323-5832683  
MAIL: [Covilco@gmail.com](mailto:Covilco@gmail.com)  
BARRANQUILLA – ATLANTICO

## RESPUESTA

Se acepta la observación. Se ajustará en los términos de referencia definitivos en el aparte de REQUERIMIENTO PARTICULAR (EXPERIENCIA ESPECIFICA) del Director de Interventoría y Residente de Interventoría, el siguiente párrafo “Tres (3) certificaciones en contratos en los cuales la duración o la suma de la experiencia sea mínimo tres (3) años y que incluyan dentro de su objeto y/o alcance INTERVENTORIA A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN OBRAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO”



## OBSERVACION 2

**De:** licitaciones AR 2021 <licitacionesar2021@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 29 de julio de 2022 16:40

**Para:** EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>

**Asunto:** OBSERVACION PROCESO SA-32-2022

Fecha: 28 de Agosto de 2022.

Señores  
EDUBAR S.A.  
Barranquilla

REFERENCIA: OBSERVACIÓN A SELECCIÓN ABIERTA No. SA-32-2022.

Respetados señores:

Por medio de la presente, me permito presentar una observación al pliego de condiciones del proceso en referencia, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". Observamos que en el mencionado pliego de condiciones la entidad solicita la siguiente experiencia habilitante:

***"INTERVENTORIA A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN OBRAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO".***

Analizando las condiciones del proyecto y con el objetivo de generar pluralidad en el proceso, solicitamos a la entidad que incluya en la experiencia solicitada la palabra "OPTIMIZACIÓN", solicitando de esta forma la experiencia:

***"INTERVENTORIA A OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN OBRAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO".***

Consideramos que el mejoramiento y la optimización de un sistema de acueducto tiene completa similitud en su procedimiento técnico y su significado teórico. Cuando estamos realizando un **MEJORAMIENTO** de un sistema de acueducto, estamos buscando una solución más **OPTIMA** y el objetivo de la **OPTIMIZACIÓN** es **MEJORAR** una solución, es decir, el objetivo, resultado y procedimiento técnico es el mismo. Además de lo anteriormente planteado, teniendo en cuenta la matriz de experiencia del pliego tipo de agua potable y saneamiento básico, se considera la misma experiencia para las obras de optimización y mejoramiento de acueductos, demostrando la similitud que tienen ambos procedimientos. Sabiendo esto, consideramos y solicitamos de la mejor manera, sea incluido en la experiencia a solicitar la **OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO**.

GENERAL		PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE AMPLIACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS				
1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS (URBANOS Y/O RURALES)	ESPECIFICA	<p><b>Nota general para experiencia específica:</b> En el caso que, debido a la magnitud física expresada como variable para establecimiento del % de dimensionamiento como experiencia específica, se encuentre que el mismo sea acreditado con la sumatoria de valores del 20% de los contratos válidos aprobados, garantizando condiciones puntuales y puntuales, siendo requeridos adicionales y progresivos.</p> <p><b>La entidad NO podrá escoger más de 3 requisitos de experiencia específica, ya que limitaría los de mayor relevancia para el proyecto según la actividad a contratar.</b></p> <p>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aprobados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (7%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección, y que contenga como mínimo las mismas condiciones técnicas particulares como: mismas condiciones técnicas, su instalación según tipo de tubería (PVC, HDPE, FRP, DUCT, ACDF, entre otros) correspondiente a la actividad solicitada en el manual representativo en video adjuntado, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango (300" y 330") (la entidad establecerá el rango de diámetros que corresponden a la tubería principal o de mayor relevancia del proyecto, que corresponden a diámetros comerciales de 24" a 36").</p> <p><b>Procedimiento de Acreditación:</b> (En presencia de la experiencia específica anterior que será otorgada, la entidad escogerá una o más combinaciones de experiencia específica, más que subsumidas a 2 unidades de las unidades solicitadas a contratarse, según sea analizada la pertinencia de las mismas y el alcance del futuro contrato a suscribir de acuerdo con las siguientes alternativas.)</p> <p>Tenga en cuenta que el factor PS se aplicará de acuerdo al rango de SMMV en el cual se encuentre el proceso de contratación.</p> <p>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aprobados debe acreditar experiencia general en el componente de <b>instalación y/o intervención de tuberías para redes de acueducto</b>. SI APLICA</p> <p>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aprobados debe acreditar experiencia general en el componente de <b>instalación y/o intervención de tuberías para sistemas de acueducto</b>. SI APLICA</p> <p>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aprobados debe acreditar experiencia general en el componente de <b>instalación y/o intervención de tuberías para el suministro de agua potable</b>. SI APLICA</p> <p>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aprobados como experiencia general debe contar con el componente de <b>construcción de conductos</b>, de cuales deben ser iguales o mayores al (8%) de los requeridos en el presente proceso, para los cuales el valor referente es (la entidad establecerá el número estimado de conexiones de tuberías para establecer la relación según el factor PS). SI APLICA</p> <p>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aprobados debe acreditar experiencia general en trabajos para construcción de acueductos y/o acueductos. SI APLICA</p>				
	% DE DIMENSIONAMIENTO	F = 80%	F = 55%	F = 50%	F = 45%	F = 40%
NOTA GENERAL:		La entidad está lista en cuenta los contratos cuyo objeto sea relacionado con la experiencia general y específica. En ningún momento aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de ellas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades realizadas.				

Agradeciendo a esta,

*Robinson Delgado*  
 ROBINSON ANDRES PERTUZ GOMEZ  
 EDC PROYECTOS S.A.S.  
 Representante legal

**RESPUESTA**

No se acepta su observación, ya que modificaría la MATRIZ 1 – EXPERIENCIA de los pliegos tipos utilizados en el proceso de obra del proyecto SA-23-2022.

**OBSERVACION 3.**

**De:** J7 GROUP LICITACIONES <[j7group.licitaciones@gmail.com](mailto:j7group.licitaciones@gmail.com)>  
**Enviado:** martes, 9 de agosto de 2022 8:43  
**Para:** EDUBAR S.A. <[contrataciones@edubar.com.co](mailto:contrataciones@edubar.com.co)>  
**Asunto:** POCESO LICITATORIO No. SA-32-2022

Buenos días Srs, EDUBAR

Cordial saludo,

Por medio del presente correo electrónico se solicita muy amablemente aclaración del proceso No. SA-32-2022 ya que aún registra los pliegos en Borrador.

Quedo atenta a pronta respuesta,

Feliz día!!!

Cordialmente,



**Mariana Vásquez**

**Profesional de licitaciones**

**J7 GROUP S.A.S.**

Av. Calle 24 No. 51-40 Of. 501

Teléfono: (031) 7819575

Cel. 322 2400103

E-mail: [j7group.licitaciones@gmail.com](mailto:j7group.licitaciones@gmail.com)

Bogotá D.C., Colombia

## RESPUESTA

Se le informa al observante que se publicarán los pliegos definitivos el día de hoy nueve (9) de agosto de 2022.